



**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**ASUNTO:** Se impone la multa que se indica.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 06 de febrero de 2025.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:**

COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V.  
NUÑO DEL MERCADO NUMERO 403, COLONIA CENTRO, C.P. 68000  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número 003/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mismo que contiene la orden de la práctica de una visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, número VVE2000003/25, emitida y firmada en forma autógrafa por el L.C.P. GRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ordenó la práctica de una visita domiciliaria a esa contribuyente, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet por la actividad que realiza consistente en "enajenación al por menor de artículos para limpieza", que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como el artículo 76, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 32, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, ordenamientos vigentes, por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2024 al 24 de enero de 2025, el cual fue recibido por la C. JOSEFINA ORTIZ VASQUEZ, en su carácter de tercero empleada de la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., el 17 de enero de 2025, según consta en el acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010 de fecha 17 de enero de 2025.

**DOMICILIO FISCAL.**

De conformidad con el artículo 10 fracción II, inciso a) del Código fiscal de la Federación vigente, el local en donde se encuentra la administración principal del negocio de la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., es el ubicado en NUÑO DEL MERCADO NUMERO 403, COLONIA OAXACA CENTRO, C.P. 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA y a la fecha de la emisión de la presente resolución, el mismo

...2

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.



Handwritten initials and signatures in blue ink.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OAXACA  
COMUNIDAD

<b>ORIGEN:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
<b>EXPEDIENTE:</b>	CRJ200506IH4
<b>R.F.C.:</b>	CRJ200506IH4
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025
<b>PÁGINA:</b>	2

corresponde al domicilio que dicha contribuyente tiene manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Ahora bien, derivado de la visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet antes señalada, se conoció que esa contribuyente incurrió en el supuesto de infracción consistente en: no poner a disposición de la autoridad fiscal los comprobantes fiscales digitales por internet que amparen las operaciones que amparen las operaciones con el público en general, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como el artículo 76, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 32, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 y la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024 en relación con el artículo 83 primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, hecho que se circunstanció en el acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010 de fecha 17 de enero de 2025.

Así mismo no expidió los comprobantes fiscales digitales por internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, en virtud de lo que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como el artículo 76, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 32, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 y la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024 en relación con el artículo 83 primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el momento que se cometió la infracción, según consta en el acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010 de fecha 17 de enero de 2025, toda vez que la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., incumpliendo con lo siguiente: Expedir los comprobantes fiscales digitales por internet de forma diaria, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones ...3

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

6  
T  
Y





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**PÁGINA:** 3

con el público en general que se hubieran emitido, así mismo no puso a disposición de la autoridad fiscal los archivos electrónicos en formato XML y PDF, de los comprobantes fiscales digitales por internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, por lo que infringe con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como el artículo 76, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 32, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 y la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, en relación con el artículo 83 primer párrafo fracción VII del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el momento que se cometió la infracción.

Lo anterior, en virtud que durante el desarrollo de la visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2024 al 24 de enero de 2025, por su actividad que realiza la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., consistente en: "enajenación al por menor de artículos para limpieza", que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como el artículo 76, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 32, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 y la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, ordenamientos vigentes en el momento que se cometió la infracción, se levantó acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de fecha 17 de enero de 2025, en la que se circunstanció que en el periodo citado la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V. realizó operaciones por las cuales se encontraba obligada a expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, toda vez que los visitantes en esa diligencia constataron que el domicilio fiscal de la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V. ubicado en NUÑO DEL MERCADO NUMERO 403, COLONIA OAXACA CENTRO, C.P. 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, se encontraba abierto al público en general, toda vez que los visitantes observaron que los productos y artículos para limpieza que se enajenan se ofrecen a cualquier persona y no solo a ciertos clientes en específico, ya que en el interior del domicilio fiscal se observó que se encuentran exhibidos artículos de limpieza, así mismo se puede observar en la pared del lado derecho un exhibidor de

...4

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**PÁGINA:** 4



A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

panel ranurado de madera de color blanco donde se encuentran cepillos, franelas, guantes, fibras de aluminio, fibras de esponja, shampoo, pastillas aromatizantes para el baño, suavizante de ropa, limpiador multiusos, escobas, trapeadores, en el suelo se encuentran diversos galones de jabón líquido, sanitizante, gel antibacterial, cloro, suavizantes de ropa, limpiador para vidrios, limpiador para pisos, limpiador multiusos desinfectante, limpiador de alfombras, limpiador líquido para baños, del lado izquierdo se observa un mostrador de madera en la cual esta una vitrina de vidrio en donde exhiben diversos productos, en la parte de atrás de dicho mostrador se encuentra un anaquel con jabones en barra de diversas marcas, papel de baño, la persona que atiende a los clientes se encuentra detrás del mostrador; así mismo los visitantes hicieron constar que en ese momento no existía personal contratado por la contribuyente o que pertenezca a éste que esté restringiendo el acceso a dicho domicilio; por lo que no existía algún elemento que restrinja la venta de artículos de limpieza y que por ello resultara necesario portar algún gafete, afiliación o distintivo para enajenar artículos para limpieza en el domicilio fiscal ubicado en NUÑO DEL MERCADO NUMERO 403, COLONIA OAXACA CENTRO, C.P. 68000, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, como se hizo constar en el folio VVE2000003/25010001 del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010.

Cabe señalar que los visitantes observaron que la enajenación de artículos para limpieza se ofrecen a cualquier persona y no sólo a ciertos clientes en específico, toda vez que a las personas que solicitaban los productos de limpieza, no les fue negado; así también, se hizo constar que el horario de atención al público en general se encontraba dentro del horario en que se practicó la visita domiciliaria, como se hizo constar en el folio VVE2000003/25010001 del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010.

Lo anterior fue corroborado por la C. JOSEFINA ORTIZ VASQUEZ, en su carácter de tercero empleada de la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., a quien se le preguntó: ¿si el lugar visitado se encuentra abierto al público en general?, contestó: "sí se encuentra abierto al público en general y el horario de atención al público es de lunes a sábado de 09:00 a 20:00 horas"; como se hizo constar en el folio VVE2000003/25010002 del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales

...5

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

2

T

Y



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4  
**R.F.C.:** CRJ200506IH4  
**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025  
**PÁGINA:** 5

digitales por internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010.

Aunado a lo anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., del periodo del 01 de noviembre de 2024 al 24 de enero de 2025, por la actividad que realiza consistente en "enajenación al por menor de artículos para limpieza"; y de conformidad con lo que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como el artículo 76, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 32, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 y la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024 ordenamientos vigentes, en el momento que se cometió la infracción; por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2024 al 24 de enero de 2025, los visitadores actuantes en esa diligencia observaron que la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., realiza operaciones por las cuales se encuentra obligada a expedir comprobantes fiscales digitales por internet, hecho que se conoció toda vez que los visitadores actuantes en esa fecha observaron que a las personas que ingresaban al domicilio fiscal y que solicitaron los productos de limpieza no les fueron negados, como se hizo constar en el folio VVE2000003/25010006 del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010.

Por lo anterior, como consta en el folio VVE2000003/25010006 del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010, los visitadores actuantes en esa diligencia, solicitaron a la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., a través de la C. JOSEFINA ORTIZ VASQUEZ, en su carácter de tercero empleada de COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., para que exhibiera la siguiente información y documentación:

- 1.- Registros diarios de ventas realizadas por COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, durante el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2024 a la fecha en que se llevó a cabo la visita domiciliaria, por su actividad consistente

... 6

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**PÁGINA:** 6

en la "enajenación al por menor de artículos para limpieza", contenidos en sus registros contables como son: libro diario, balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables, así como el consecutivo de los comprobantes de operaciones con el público en general foliados y membretados (comprobantes impresos, notas de consumo, comandas, tickets, vouchers así como el control de los cortes de caja efectuados diariamente) que respalden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet globales, que ampare sus ingresos.

Ahora bien, como consta en el folio VVE2000003/25010006 del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010, la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., a través de la C. JOSEFINA ORTIZ VASQUEZ, en su carácter de tercero empleada de COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., no exhibió en ese momento en el domicilio fiscal la información solicitada anteriormente, manifestando lo siguiente: "NO CUENTO CON ESA INFORMACIÓN EN ESTE MOMENTO, PERO SE EXHIBIRÁ POSTERIORMENTE".

Así también, como consta en el folio VVE2000003/25010007 del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010, los visitadores actuantes en esa diligencia, le solicitaron a la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., a través de la C. JOSEFINA ORTIZ VASQUEZ en su carácter de tercero empleada de COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., para que exhibiera los medios magnéticos, ópticos o de cualquier tecnología con los cuales pudiera acreditar a través del formato electrónico XML correspondiente, que la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., ha emitido Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2024 a la fecha del levantamiento del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, por la actividad consistente en la "enajenación al por menor de artículos para limpieza", sin embargo la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., a través de la C. JOSEFINA ORTIZ VASQUEZ en su carácter de tercero empleada de COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., no exhibió a los visitadores actuantes en esa diligencia los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., con clientes en específico por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2024 a la fecha de la mencionada acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por su

...7

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'T' and a 'V'.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**PÁGINA:** 7

actividad consistente en la "enajenación al por menor de artículos para limpieza", hecho que se hizo constar en el folio VVE2000003/25010007 del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010.

Así también, los visitadores actuantes le solicitaron a la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V a través de la C. JOSEFINA ORTIZ VASQUEZ en su carácter de tercero empleada de COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., para que exhibiera en ese momento los comprobantes con los que demuestre que la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V. cumple con la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales por internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general del periodo comprendido del 01 de noviembre de 2024 a la fecha del levantamiento del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, por su actividad consistente en "ENAJENACIÓN AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA", por lo que en ese momento la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V. a través de la compareciente no exhibió a los visitadores actuantes los comprobantes fiscales digitales por internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general del periodo comprendido del 01 de noviembre de 2024 a la fecha del levantamiento del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, expedido por la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., como se hizo constar en el folio VVE2000003/25010008 del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010.

Como se hizo constar en el folio VVE2000003/25010008 del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010, que respecto a lo anterior, se conoció que la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., no puso a disposición de esta autoridad fiscal los archivos electrónicos en formato XML y PDF, de los comprobantes fiscales digitales por internet de las operaciones realizadas con el público en general por periodo del 01 de noviembre de 2024 a la fecha del levantamiento del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales

... 8

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<b>ORIGEN:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
<b>EXPEDIENTE:</b>	CRJ200506IH4
<b>R.F.C.:</b>	CRJ200506IH4
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025
<b>PÁGINA:</b>	8

relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet por su actividad consistente en "ENAJENACIÓN AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA".

Por lo que infringe con lo establecido en el artículo 83 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

"...

*Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 las siguientes:*

),.....)

*Vii. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que se cumplan los requisitos señalados en este código, en su reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran*

..."

Como se hizo constar en el folio VVE2000003/25010008 del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010, para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por las actividades que realiza la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., consistente en la "ENAJENACIÓN AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA", que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como 76, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 y la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, ordenamientos vigentes en el momento que se cometió la infracción; los visitadores actuantes en esa diligencia se constituyeron

... 9

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Handwritten signature and initials in blue ink.







"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<b>ORIGEN:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
<b>EXPEDIENTE:</b>	CRJ200506IH4
<b>R.F.C.:</b>	CRJ200506IH4
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025
<b>PÁGINA:</b>	9

legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., verificando que realiza operaciones por las cuales se encuentra obligada a expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, hecho que se conoció toda vez que los visitantes actuantes presenciaron en ese momento una operación realizada en el domicilio fiscal de la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., consistente en la venta de "un trapeador, una escoba, un suavitel, limpiador de pisos" con un total en cantidad de \$115.00, los cuales fueron adquiridos por una persona del sexo femenino, a quien los visitantes abordamos y quien se negó a proporcionar sus datos personales, y quien a pregunta expresa de las visitantes actuantes manifestó que pagó en efectivo la cantidad de \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.), y quien a pregunta expresa de los visitantes actuantes si por dicha operación le expidieron algún comprobante fiscal o si le solicitaron sus datos como es su clave de Registro Federal de Contribuyentes o su correo, manifestó que no le entregaron ningún comprobante ni le solicitaron ningún dato.

Así mismo, como consta en el folio VVE2000003/25010009 del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010, de la consulta a la base de datos a la que tiene acceso esta autoridad de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con la cláusula Sexta párrafos primero y segundo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015; modificado mediante acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, se conoció que a la fecha del levantamiento de la mencionada acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010, la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., no ha emitido ningún comprobante fiscal digital por internet por las operaciones realizadas con el público en general, por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2024 a la fecha del levantamiento del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de

...10

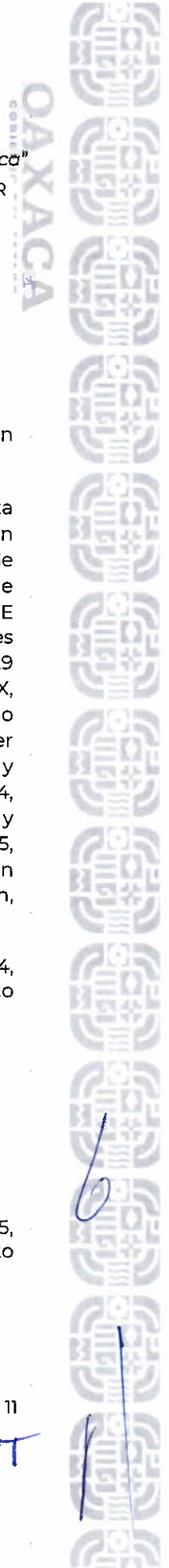
**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Handwritten marks: a large blue '6' on the right margin, and a blue checkmark and signature-like scribble at the bottom right.





**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**PÁGINA:** 10

comprobantes fiscales digitales por internet, por su actividad consistente en "ENAJENACIÓN AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA"

En virtud de lo anterior, como consta en el folio VVE2000003/25010009 del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010, en virtud de lo anterior, se considera que la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., no expide comprobantes fiscales digitales por internet que ampare las operaciones realizadas con el público en general, por lo cual infringe lo dispuesto en los artículos 29 párrafos primero y segundo, fracción IV, y penúltimo, y 29-A párrafos primero fracción IX, y segundo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como el artículo 76, primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 32, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como con el primer y cuarto párrafos de la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, y el primer y cuarto párrafos de la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, en relación con el artículo 83 primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el momento que se cometió la infracción

El primer párrafo de la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ordenamiento vigente en el momento que se cometió la infracción, señala lo siguiente:

*"... Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23."*

El primer párrafo de la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, ordenamiento vigente en el momento que se cometió la infracción, señala lo siguiente:

*"... Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en*

... 11

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

2

T

1



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**PÁGINA:** 11

*general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23."*

Ahora bien, el cuarto párrafo de la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ordenamiento vigente en el momento que se cometió la infracción, señala lo siguiente:

*"Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al PCCFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral."*

Así mismo, el cuarto párrafo de la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, ordenamiento vigente en el momento que se cometió la infracción, señala lo siguiente:

*"Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al PCCFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral."*

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece lo siguiente:

**"Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. ...

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

**"IV.** Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

**a)** Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.

**b)** Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

... 12

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

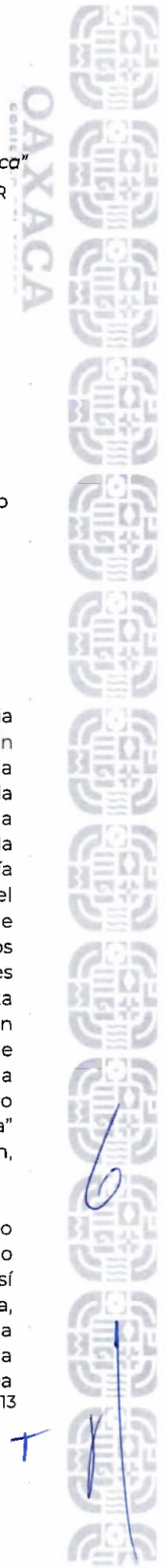
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

6  
T  
/



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-I-M-0227/2025

**PÁGINA:** 12

*c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria."*

El artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, establece lo siguiente:

**"Artículo 39.** Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código, los contribuyentes deberán remitir al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por Internet, **a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.**"

Asimismo, como consta en el folio VVE2000003/25010009 del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010, se le comunicó a la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., a través de la compareciente, que de conformidad con el artículo 49 fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, contaba con un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al levantamiento del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, para presentar las pruebas y formular los alegatos que estime convenientes tendientes a desvirtuar los hechos u omisiones conocidos o en su caso, las irregularidades detectadas, consignadas en el acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, ante la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con domicilio en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio, Saúl Martínez, 4º. Piso, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71295.

Por lo anteriormente expuesto, infringió lo dispuesto en los artículos 29 párrafos primero y segundo, fracción IV, y penúltimo, y 29-A párrafos primero, fracciones IV segundo párrafo, y IX, y segundo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como el artículo 76, primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 32, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 y la Regla 2.7.1.21. de la Resolución Miscelánea ... 13

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Handwritten marks: a large blue '6' and a signature in blue ink.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**PÁGINA:** 13

Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024 en relación con el artículo 83 primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el momento que se cometió la infracción, en virtud de que no expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general por el periodo del 01 de noviembre de 2024 a la fecha de la mencionada acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se hizo constar en el acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010.

Luego entonces, esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso b), TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA párrafo primero, fracción II inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015, modificado mediante acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 23 de mayo de 2020; así como en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 23, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXVII, XXXVII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 3, 4, numerales 1, 1.2. y 1.2.2.; 5, 6 primer párrafo fracción VII, 9 fracciones III y XIV, 48 y 60 primer párrafo fracciones III, VII, IX, LVI y LVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; así como en los artículos 42, primer párrafo, fracción V, párrafos primero, inciso a) y segundo, 49 primer párrafo, fracción VI, 70, 83, fracción VII y 84, fracción IV, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, y toda vez que concluyó el plazo de tres días hábiles otorgado para la presentación de pruebas y para que formulara los alegatos que estimara convenientes ante esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con domicilio en Centro

... 14

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

6  
T  
✓



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**PÁGINA:** 14

Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71295, para desvirtuar los hechos consignados en la citada acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010; se determina lo siguiente:

En virtud de que esa contribuyente no presentó prueba alguna ni formuló alegatos en el término establecido en el artículo 49, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, ante esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las irregularidades consignadas en el acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010, persisten las irregularidades detectadas, señaladas en el acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de fecha 17 de enero de 2025.

Así mismo, de la consulta a la base de datos a la que tiene acceso esta autoridad de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con la cláusula Sexta párrafos primero y segundo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015; modificado mediante acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, se conoció que a la fecha de la presente resolución, la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., no ha emitido ningún comprobante fiscal digital por internet por las operaciones realizadas con el público en general, por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2024 a la fecha de la presente resolución, por su actividad consistente en "ENAJENACIÓN AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA"

Derivado de lo anterior, esta Autoridad concluye que la contribuyente COMERCIALIZADORA RYZHEN JR, S.A. DE C.V., no pone a disposición de la autoridad

...15

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.



Handwritten initials and marks: '2', 'T', and a signature.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**PÁGINA:** 15

fiscal los comprobantes fiscales digitales por internet que amparen las operaciones que amparen las operaciones con el público en general situación que infringió al momento del levantamiento del acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de fecha 17 de enero de 2025, levantada a folios del VVE2000003/25010001 al VVE2000003/25010010; y no expide Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por las operaciones realizadas con el público en general, por lo que no cumple con los requisitos y obligaciones fiscales que establecen los artículos 29 párrafos primero y segundo, fracción IV, y penúltimo, y 29-A párrafos primero, fracciones IV segundo párrafo, y IX, y segundo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como el artículo 76, primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 32, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como con el primer y cuarto párrafos de la Regla 2.7.1.21. y el primer párrafo de la Regla 2.7.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 y el primer y cuarto párrafos de la Regla 2.7.1.21. y el primer párrafo de la Regla 2.7.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, en relación con el artículo 83 primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el momento que se cometió la infracción.

Por lo que su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a la cantidad de \$19,700.00 (diecinueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso a), del mismo Código, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, la cual está vigente a partir del 1º de enero de 2023, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización entró en vigor a partir del 1º de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado. Así como, en términos del artículo 17-A, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, tratándose de cantidades que no hayan estado sujetas a una actualización,

... 16

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.



Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**PÁGINA:** 16

para llevar a cabo su actualización, se utilizará el Índice Nacional de Precios al consumidor correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que hayan entrado en vigor.

**Actualización vigente a partir de enero de 2015**

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 01 de enero de 2012, asciende a la cantidad de \$12,070.00 (doce mil setenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2011, y se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción II, de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012, con relación al último párrafo de la fracción III, de la Regla 1.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dio a conocer la cantidad actualizada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos

...17

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-I-M-0227/2025

**PÁGINA:** 17

mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Conforme a lo anterior, la multa mínima en cantidad de \$12,070.00 (doce mil setenta pesos 00/100 M.N.) multiplicado por el factor de actualización obtenido de 1.1244 da como resultado la cantidad de \$13,571.50 (trece mil quinientos setenta y un pesos 50/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,570.00 (trece mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, la cual es aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

**Actualización vigente a partir de enero de 2018**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$13,570.00 (trece mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

... 18

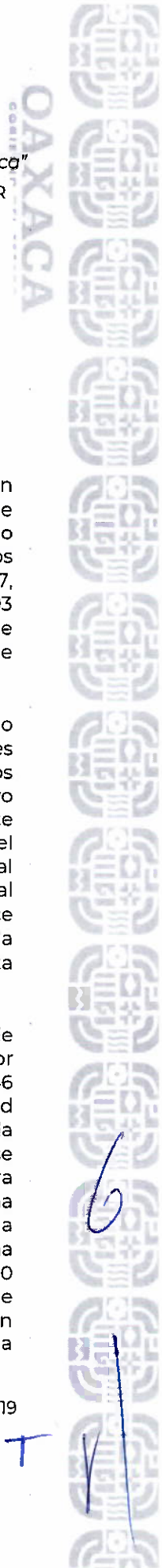
**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Handwritten signatures and initials in blue ink.





**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**PÁGINA:** 18

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,570.00.00 (trece mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,278.46 (quince mil doscientos setenta y ocho pesos 46/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,280.00 (quince mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018, así como en la

...19

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

2

T

V

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<b>ORIGEN:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
<b>EXPEDIENTE:</b>	CRJ200506IH4
<b>R.F.C.:</b>	CRJ200506IH4
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025
<b>PÁGINA:</b>	19

Modificación al Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2020.

**Actualización vigente a partir de enero de 2021**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$15,280.00 (quince mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de

... 20

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

Handwritten initials and signature in blue ink.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**PÁGINA:** 20

97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,280.00 (quince mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,024.97 (diecisiete mil veinticuatro pesos 97/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,020.00 (diecisiete mil veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

**Actualización vigente a partir de enero de 2023.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$17,020.00 (diecisiete mil veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...21

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

2

T R

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**PÁGINA:** 21

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,020.00 (diecisiete mil veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$19,698.94 (diecinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,700.00 (diecinueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1° de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal

... 22

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

Handwritten signature/initials in blue ink.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**EXPEDIENTE:** CRJ200506IH4

**R.F.C.:** CRJ200506IH4

**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025

**PÁGINA:** 22

de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente, a través de Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en una institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en el Centro Integral de Atención al Contribuyente o Módulo Integral de Atención al Contribuyente del Estado de Oaxaca, de la jurisdicción correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 primer párrafo, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación vigente.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, el cual deberá de presentarse ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la Autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha Autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el ... 23

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.



Handwritten marks: a large blue '6', a blue checkmark, and a blue 'T'.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<b>ORIGEN:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
<b>EXPEDIENTE:</b>	CRJ200506IH4
<b>R.F.C.:</b>	CRJ200506IH4
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-1-M-0227/2025
<b>PÁGINA:</b>	23

que citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las Reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

**ATENCIÓN**

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**L.C.P. GRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ**  
DIRECTOR DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**C.c.p. Mtra. Estefanía González Ramos.** Directora de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. - Para su control y cobro; debiendo informar a la brevedad posible a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, el resultado de la gestión.

YAYC / FRJ / GCI / opj.

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295  
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

